

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 420

10 DE MAYO DE 2021

Presentado por el señor Aponte Dalmau

Referido a

#### LEY

Para ordenar la realización de un proceso electoral de consulta entre los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra de conformidad con las normas establecidas en la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como el Código Electoral de Puerto Rico de 2020; a fin de conocer el sentir de sus residentes sobre los servicios de transportación marítima provistos por la empresa HMS Ferries, Inc. y sobre la posible cancelación del contrato suscrito entre la Autoridad de Transporte Marítimo y HMS Ferries, Inc y HMS Puerto Rico LLC; para viabilizar la participación en la toma de decisiones sobre este asunto mediante el voto de los electores debidamente inscritos y activos de dichos municipios y así se expresen de forma libre y democrática en cuanto a las alternativas dispuestas en esta Ley; autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico a llevar a cabo dicha consulta de acuerdo con los términos dispuestos en esta Ley; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Son ampliamente conocidos los problemas que durante décadas han sufrido los residentes de las islas municipio de Vieques y Culebra con relación al transporte marítimo. En su caso, esto no es sólo una cuestión de transportación, para ellos se trata de un asunto de primera necesidad. La transportación marítima representa la única

alternativa para poder suplir sus necesidades básicas como la salud, la alimentación y el desarrollo económico, entre otras.

El gobierno de Puerto Rico ha experimentado sin éxito diversos modelos para garantizar un sistema accesible, seguro y constante. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones las lanchas carecen de las condiciones mínimas de higiene en los servicios sanitarios, bolsas para pasajeros mareados, asientos adecuados, sistema de comunicación entre los pasajeros y marineros para utilizarse en casos de emergencia, provocando incomodidad a los usuarios de las embarcaciones.

Además, los horarios de los viajes de las lanchas establecidos sin consistencia no responden a las necesidades de los usuarios. Para colmo, frecuentemente los ciudadanos de Vieques, además de tener que exponerse a los imprevistos de las condiciones del tiempo, que también afecta la transportación marítima, enfrentan un trastoque en sus agendas personales, profesionales o de otra índole debido a lo irregular del servicio de lanchas.

En el último intento, recientemente la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) suscribió un contrato de servicios marítimos con las entidades HMS Ferris, Inc. y HMS Ferris Puerto Rico LLC. Esta no es la primera ocasión en la cual se otorga un contrato con una entidad privada para el servicio de transportación marítima en cuestión pues en los pasados años se realizó un contrato millonario con la compañía *Fast Ferries* debido a que la guardia costera no permitía el uso de algunas de las lanchas que la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) fallaba en dar el mantenimiento correspondiente.

Aunque esta Asamblea Legislativa percibe claramente la insatisfacción de los residentes de Vieques y Culebra con los servicios que provee HMS Ferris, le corresponde a los vecinos de dichas islas la expresión categórica e inequívoca de su sentir. Por ello, esta Asamblea Legislativa adopta esta Ley para proveerles un mecanismo de expresión sobre su satisfacción o insatisfacción con los servicios provistos y sobre su anuencia o rechazo a la cancelación del referido contrato.

A esos efectos, la intención legislativa de esta medida es proveer como herramienta democrática un proceso electoral de consulta entre los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra para modificar o derogar un Acto Administrativo que no tomaron en consideración su opinión. Debido a que son los residentes quienes se ven afectados por la implementación de dicho contrato, esta medida le hace justicia a estos ciudadanos y les provee el foro correspondiente para expresar libremente su preferencia en cuanto a las alternativas de servicio.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Propósito.-

2           Es la intención de esta Asamblea Legislativa permitir un mecanismo de expresión  
3 del sentir de los residentes de las islas municipios de Vieques y Culebra y sobre los  
4 servicios de transportación marítima provistos por la empresa HMS Ferries, Inc y sobre  
5 su preferencia en torno a la posible cancelación del contrato suscrito con dicha entidad.  
6 Para ello se crea esta legislación disponiendo la fecha y la forma en que se llevará a cabo  
7 la consulta, su promoción y quiénes son los llamados a participar en la misma.

8           Artículo 2.-Celebración de Consulta

9           Se ordena la celebración de una consulta en el municipio de Vieques, en la cual  
10 podrán participar todos los electores elegibles de dicho municipio, mediante el sufragio  
11 directo, secreto y libre, para auscultar su sentir sobre los servicios de transportación  
12 marítima provistos por la empresa HMS Ferries, Inc y sobre su preferencia en torno a la  
13 posible cancelación del contrato suscrito con dicha entidad. Esta consulta se llevará a  
14 cabo el domingo, 1 de agosto de 2021.

1           Artículo 3.-Derecho Aplicable

2           La consulta se registrá, además de lo dispuesto por esta Ley, que la autoriza, por el  
3 Código Electoral de Puerto Rico y los reglamentos adoptados en virtud de éste que  
4 resulten aplicables, así como por aquellos reglamentos especiales que se aprueben para  
5 este evento electoral. La Comisión Estatal de Elecciones podrá, mediante resolución,  
6 hacer los ajustes necesarios a los términos que disponen estos reglamentos para  
7 atemperarlos a las particularidades de esta consulta.

8           Artículo 4.-Funciones de la Comisión Estatal de Elecciones

9           La Comisión Estatal de Elecciones organizará, dirigirá, implantará y supervisará  
10 el proceso dispuesto en esta Ley.

11          Artículo 5.-Diseño e Impresión de la Papeletas de Votación.

12          La Comisión Estatal de Elecciones diseñará y ordenará la impresión de la  
13 papeleta a ser utilizada en esta consulta, la cual deberá ser tamaño uniforme, impresa  
14 en tinta negra y en papel de color blanco y grueso, de manera que lo impreso en ella no  
15 se trasluzca al dorso.

16                 La papeleta se diseñará en atención a las siguientes disposiciones:

- 17           a)     A todo lo ancho de la papeleta y en la parte superior de la misma,  
18                 aparecerá impreso lo siguiente: "CONSULTA A LOS RESIDENTES  
19                 DE LOS MUNICIPIOS DE VIEQUES Y CULEBRA SOBRE LA  
20                 SATISFACCIÓN Y PERMANENCIA DEL CONTRATO DE  
21                 TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA CON HMS FERRIES, INC."

22                 Seguidamente la papeleta contendrá dos preguntas con sus

1                   respectivas columnas para consignar la votación ciudadana. La  
2                   posición de las opciones en las respectivas columnas de la papeleta  
3                   se escogerá mediante sorteo.

4                   b)    En la parte correspondiente a la primera pregunta se incluirá el  
5                   siguiente texto: “¿Está satisfecho/a con el servicio de  
6                   transportación marítima provisto por la empresa HMS Ferries, Inc.?  
7                   Debajo de dicha pregunta se incluirán dos columnas para que el  
8                   elector exprese su preferencia “SI” o “NO” en el orden que  
9                   corresponda luego del sorteo previamente ordenado.

10                  c)    En la parte correspondiente a la segunda pregunta se incluirá el  
11                  siguiente texto: “¿Desea usted la cancelación del contrato de HMS  
12                  Ferries, Inc y la búsqueda de otra alternativa de transportación  
13                  marítima?” Debajo de dicha pregunta se incluirán dos columnas  
14                  para que el elector exprese su preferencia “SI” o “NO” en el orden  
15                  que corresponda luego del sorteo previamente ordenado.

16                  d)    Inmediatamente debajo del texto que aparecerá en cada una de las  
17                  columnas, donde se ofrecen las alternativas u opciones específicas,  
18                  habrá espacio para la marca del elector, utilizando exclusivamente  
19                  su puño y letra, excepto en aquellos casos especiales en que el  
20                  Código Electoral permite a una segunda persona asistir al elector  
21                  que esté impedido de hacer la marca al momento de ejercer su  
22                  derecho al voto.

1 e) La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las medidas necesarias  
2 para garantizar que aquellos electores que no sepan leer y escribir  
3 puedan estar informados de las alternativas por las cuales votarán.  
4 Para lograr este propósito, la papeleta de votación deberá contener  
5 algún número o signo geométrico, asignado por la Comisión  
6 Estatal de Elecciones mediante sorteo, que le permita al elector  
7 identificar la opción de su preferencia.

#### 8 Artículo 6.-Comisión Local de Elecciones

9 La Comisión Local de Elecciones de los precintos electorales de los Municipios de  
10 Vieques y Culebra realizarán las funciones propias de sus responsabilidades,  
11 ajustándose para ello a las particularidades de esta consulta de carácter estrictamente  
12 local. Las Comisiones Locales, con la aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones,  
13 determinarán la ubicación de los colegios de votación en lugares adecuados dentro del  
14 sector geográfico en que residen los electores que lo componen, no más tarde de treinta  
15 (30) días antes de la consulta.

16 La Comisión Estatal de Elecciones distribuirá las papeletas modelos no más tarde  
17 de quince (15) días antes de la consulta.

#### 18 Artículo 7.-Proclama

19 Mediante proclama, la Comisión Estatal de Elecciones anunciará la consulta,  
20 publicando un anuncio de la celebración de la misma en los idiomas español e inglés, en  
21 dos (2) periódicos de circulación general en los municipios de Vieques y Culebra, no  
22 más tarde de cuarenta y ocho (48) horas luego de la aprobación de esta Ley.

1           Artículo 8.-Electores Elegibles

2           Tendrán derecho a votar en la consulta, los electores de los municipios de  
3 Vieques y Culebra debidamente inscritos y activos en el Registro Electoral con treinta  
4 (30) días de antelación a la celebración de la misma, conforme al Código Electoral de  
5 Puerto Rico y a los reglamentos aplicables de la Comisión Estatal de Elecciones. La  
6 Comisión Estatal de Elecciones incluirá en la lista de electores votantes a todos aquellos  
7 electores en récord activo que a la fecha de la consulta hayan cumplido (18) años de  
8 edad y formen parte del Registro Electoral de los precintos de Vieques y Culebra. Para  
9 ejercer su derecho al voto, el elector presentará en el colegio de votación su tarjeta de  
10 identificación electoral.

11           Los electores debidamente inscritos y activos en el Registro Electoral de los  
12 municipios de Vieques y Culebra, que se encuentren confinados en instituciones  
13 penales federales o estatales en Puerto Rico, tendrán derecho a emitir su voto en la  
14 consulta. La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las medidas necesarias para  
15 garantizar que dichos electores puedan ejercer su derecho al voto.

16           Artículo 9.-Campaña de Educación, Información y Orientación

17           La Comisión Estatal de Elecciones dirigirá una campaña educativa de  
18 información y orientación a los electores de los Municipios de Vieques y Culebra sobre  
19 la celebración de la consulta, así como de la forma en que el elector deberá marcar la  
20 papeleta para en ella consignar su voto y sobre el lenguaje de las alternativas u opciones  
21 que aparecerán en las papeletas de votación. Además, instará al electorado a inscribirse  
22 y a participar en la consulta.

1           La Comisión Estatal de Elecciones utilizará todos los medios de comunicación a  
2 su alcance para promocionar la consulta, cuya promoción comenzará inmediatamente  
3 después de la aprobación de esta Ley. Para lograr tal propósito, la Comisión Estatal de  
4 Elecciones deberá publicar en los idiomas español e inglés toda la información  
5 relacionada con la consulta en su Página de Internet, en los periódicos de circulación  
6 general, regionales y locales con acceso a los municipios de Vieques y Culebra, en hojas  
7 sueltas de tamaño ocho punto cinco pulgadas por once pulgadas (8.5'' x 11''), en  
8 carteles de tamaño veintidós pulgadas por veintiocho pulgadas (22'' x 28''), los que  
9 deberán ser pegados en sitios públicos, tales como tablones de edictos en las oficinas del  
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Gobiernos Municipales de Vieques y  
11 Culebra, en la Junta de Inscripción Permanentes del dichos municipios y en todos los  
12 centros de votación.

#### 13           Artículo 10.-Participación en la Consulta

14           Es la intención legislativa que haya una participación amplia en esta consulta de  
15 parte de los diversos sectores de interés social que deseen exponer y defender su  
16 parecer sobre las alternativas a ser planteadas a los electores de los municipios de  
17 Vieques y Culebra, conforme a lo cual se dispone que:

18           Podrán participar grupos representativos de la sociedad civil viequense y  
19 culebrense, debidamente constituidos, siempre que comuniquen ante la Comisión  
20 Estatal de Elecciones su intención de participar, dentro de los treinta (30) días siguientes  
21 a la fecha de vigencia de esta Ley. Estas agrupaciones ciudadanas viequenses y  
22 culebrenses, en su documento de presentación ante la Comisión Estatal de Elecciones,



1 harán constar las circunstancias de su existencia, las razones que motivan su  
2 intervención, y toda otra explicación que les cualifique como entidad *bona fide*, todo lo  
3 cual será expuesto en declaración jurada suscrita por el/la presidente(a), director(a) o  
4 ejecutivo(a) principal de dicho grupo civil o comunitario.

5 Así también, podrá participar como observador, cualquier agrupación *bona fide*  
6 de ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos que a esos efectos disponga la  
7 Comisión Estatal de Elecciones mediante reglamentación, la cual a su vez dispondrá  
8 sobre el grado de participación que estas agrupaciones tendrán en el proceso de  
9 consulta. Las agrupaciones ciudadanas que deseen participar en la consulta como  
10 observadoras, deberán informar a la Comisión Estatal de Elecciones de tal intención  
11 dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley.

12 Al notificar su intención de participar en la consulta, los grupos representativos  
13 de la sociedad civil viequense y culebrense informarán a la Comisión Estatal de  
14 Elecciones sobre cuál alternativa u opción habrán de respaldar. Todas las agrupaciones  
15 ciudadanas que notifiquen a la Comisión Estatal de Elecciones de su intención de  
16 participar en la consulta tendrán el derecho a contar con la representación que  
17 contempla la Ley Electoral de Puerto Rico y cualquier otra que se disponga por vía de  
18 reglamentación relacionada a la implantación de esta Ley. En caso de no haber  
19 personas en representación de alguna de las opciones expuestas en la consulta, la  
20 Comisión Estatal de Elecciones nombrará funcionarios suficientes para que todas las  
21 opciones estén representadas durante la consulta. La Comisión Estatal de Elecciones

1 establecerá en el Reglamento indicado en el Artículo 14 de esta Ley la forma y manera  
2 en que se harán dichos nombramientos.

3 Artículo 11.-Derecho a Voto Ausente

4 Los electores que tienen derecho al voto ausente, de conformidad con el Código  
5 Electoral de Puerto Rico, deberán presentar su solicitud de votar ausente, bajo  
6 juramento, con no menos de treinta (30) días de antelación a la celebración de la  
7 consulta. Para fines de la adjudicación de los votos ausentes recibidos se concederá un  
8 término de treinta (30) días a partir del envío de las papeletas al elector por la Comisión  
9 Estatal de Elecciones.

10 Artículo 12.-Voto Adelantado

11 La Comisión Estatal de Elecciones establecerá mediante resolución el máximo de  
12 funcionarios o empleados públicos, que siendo electores de los precintos electorales de  
13 Vieques y Culebra, sean asignados a trabajar el día de la consulta, a los que se le  
14 concederá voto adelantado, sean empleados de la Comisión o de cualquier agencia  
15 estatal o municipal que rindan servicios médicos de emergencia o de seguridad pública  
16 o que tengan derecho a voto adelantado de conformidad con el Código Electoral de  
17 Puerto Rico.

18 Artículo 13.-Vigilancia Policial Durante la Consulta

19 El día de la consulta la Policía de Puerto Rico proveerá personal regular  
20 suficiente para velar por el orden y la seguridad pública en los Municipios de Vieques y  
21 Culebra.

22 Artículo 14.-Reglas de Votación

1           La Comisión Estatal de Elecciones adoptará no más tarde de quince (15) días  
2 después de la publicación de la proclama dispuesta en el Artículo 7 de esta Ley, las  
3 reglas para su celebración. Las reglas serán las más sencillas posibles y contendrán todo  
4 lo relacionado con la inscripción y recusación de electores, incluyendo los términos de  
5 tiempo aplicables.

6           Artículo 15.-Grupos que opten por hacer campaña a favor o en contra de las  
7 alternativas objeto de la consulta

8           Los grupos que dispone el Artículo 10 de esta Ley, que opten por hacer campaña  
9 a favor o en contra de alguna de las alternativas por las cuales habrá de votarse en la  
10 consulta no estarán sujetos a límite de ingresos, donaciones o gastos para promocionar  
11 la alternativa de su predilección.

12           Artículo 16.-Entrega de las Listas Electorales y el Cierre del Registro Electoral

13           La Comisión Estatal de Elecciones determinará el momento de entrega de las  
14 listas electorales a los grupos representativos de la sociedad civil viequense y  
15 culebrense constituidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley, que opten  
16 por hacer campaña a favor o en contra de alguna de las alternativas por las cuales habrá  
17 de votarse en la consulta. El cierre del Registro Electoral tendrá lugar no más tarde de  
18 treinta (30) días antes de la celebración de la consulta. La Comisión proveerá medidas y  
19 remedios a fin de garantizar el derecho al voto de cualquier elector que por razones  
20 atribuibles a éste, sea indebidamente excluido de las listas electorales.

21           Artículo 17.-Deber de conservar papeletas y actas de escrutinio

1           La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y actas de  
2   escrutinio correspondientes a la consulta por un término de ciento veinte (120) días a  
3   partir de la certificación de los resultados y se destruirán entonces, a menos que  
4   estuviere pendiente algún recurso judicial, en cuyo caso se conservarán hasta que la  
5   decisión judicial advenga final y firme.

6           Artículo 18.-Servicios profesionales y compra o arrendamiento de materiales y  
7   equipos

8           A los fines de esta Ley, se autoriza a la Comisión Estatal de Elecciones a contratar  
9   los servicios profesionales y ordenar la compra o arrendamiento de materiales  
10  impresos, maquinarias y equipos directamente a los suplidores, sin la intervención del  
11  Servicios de Compra y Suministro de la Administración de Servicios Generales. De  
12  igual forma, se faculta a la Comisión a alquilar oficinas locales para uso de la Comisión  
13  y cualquier lugar necesario como centro de votación.

14          Será obligación del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos,  
15  negociados, oficinas, dependencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o  
16  subsidiarias de éstas y municipios, ceder gratuitamente para su uso a la Comisión,  
17  durante un término razonable y siempre que con ello no se entorpezcan indebidamente  
18  las actividades públicas que las mismas realizan, aquel equipo de oficina y demás  
19  equipos mecánicos, electrónicos, de transportación, personal u otros recursos de que  
20  dispongan, que resulten necesarios para desempeñar adecuadamente los deberes que  
21  por la presente Ley se imponen.

22          Artículo 19.-Cierre de establecimientos comerciales; penalidades

1 Las prohibiciones y sus correspondientes penalidades contenidas en el Código  
2 Electoral de Puerto Rico, según enmendado, sobre la apertura u operación de  
3 establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas aplicará a los Municipios  
4 de Vieques y Culebra el día de la consulta, según lo establecido en el Artículo 2 de esta  
5 Ley, en el período comprendido entre las dos de la madrugada (2:00 a.m.) y las cuatro  
6 de la tarde (4:00 p.m.) de ese día.

7 Artículo 20.-Obligación de los patronos

8 Todo patrono vendrá obligado a conceder el tiempo necesario a sus empleados  
9 que sirvan como funcionarios de colegio en la consulta y que así puedan evidenciarlo,  
10 sin paga y sin cargo alguno a licencias para que puedan cumplir con sus tareas como  
11 funcionarios de colegio. Los funcionarios vendrán obligados a evidenciar su  
12 participación en el proceso mediante la certificación correspondiente de la Comisión.

13 Artículo 21.-Prohibiciones

14 a) Se prohíbe mantener abierto al público, el día de la consulta, locales  
15 de propaganda política o de persuasión a favor o en contra de las  
16 alternativas u opciones propuestas en la consulta, dentro de un  
17 radio de cien (100) metros de cualquier edificio o estructura donde  
18 se hubiera instalado un colegio de votación o de la Junta de  
19 Inscripción Permanente; contándose esta distancia desde los puntos  
20 más cercanos entre ambas estructuras.

21 b) No se podrán establecer locales de propaganda o de persuasión a  
22 favor o en contra de las opciones dispuestas en la consulta a menos

1 de cincuenta (50) metros uno del otro.

2 c) Además de las prohibiciones dispuestas en los incisos anteriores,  
3 regirán en toda su fuerza y vigor las disposiciones sobre  
4 prohibiciones y delitos establecidos en el Código Electoral de  
5 Puerto Rico.

6 Artículo 22.-Penalidades

7 Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley y que por tal razón fuere  
8 convicta, será sancionada con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o multa que  
9 no excederá de quinientos (500 dólares), o ambas penas a discreción del tribunal,  
10 excepto por la penalidad establecida para los casos previstos en el Artículo 19 de esta  
11 Ley.

12 Artículo 23.-Certificación de los resultados de la consulta

13 La Comisión Estatal de Elecciones enviará una certificación con los resultados de  
14 la consulta al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario de Estado no más tarde de  
15 cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el escrutinio general.

16 Artículo 24.-Fondos para el proceso electoral

17 Le corresponderá a la Comisión Estatal de Elecciones financiar el costo de la  
18 consulta dispuesta en la presente Ley de los fondos ordinarios que le han sido  
19 asignados del fondo general. Se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a  
20 transferir a la Comisión Estatal de Elecciones cualquier cantidad que se estime necesaria  
21 para la realización de los objetivos de la presente ley. Se autoriza a la Comisión Estatal

1 de Elecciones a iniciar inmediatamente la campaña de educación, información y  
2 orientación requerida en el Artículo 9 de esta Ley.

3 Artículo 25.-Separabilidad

4 Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un  
5 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni  
6 invalidará las restantes disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
7 limitado a la disposición que hubiere sido declarada inconstitucional.

8 Artículo 26.-Interpretación

9 Las disposiciones de esta Ley se considerarán unas en relación con las otras y no  
10 se tomarán para su interpretación aisladamente, sino en conjunto.

11 Artículo 27.-Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.